

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica el párrafo y se adicionan el párrafo 2 y el párrafo 3 al numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución 000064 del 9 de agosto de 2021 “Por la cual se determina la competencia funcional y territorial de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 26, artículo 8 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, determinar la jurisdicción y organizar funcionalmente las Direcciones Seccionales, según lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 8 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020.

Que se hace necesario modificar el párrafo del numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución 000064 del 9 de agosto de 2021, en cuanto a su numeración.

Que se hace necesario adicionar el párrafo 2 al numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución 000064 del 9 de agosto de 2021, en lo que refiere a la competencia funcional en materia tributaria cuando existe calificación o exclusión de la calidad de gran contribuyente, así como en los casos de cambios de domicilio respecto de quienes no se encuentren calificados como grandes contribuyentes.

Que se hace necesario adicionar el párrafo 3 al numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución 000064 del 9 de agosto de 2021, en lo que refiere a la transitoriedad de aplicación de las competencias a la entrada de vigencia de la presente resolución, cuando exista calificación o exclusión de la calidad de gran contribuyente, así como en los casos de cambios de domicilio respecto de quienes no se encuentren calificados como grandes contribuyentes.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021, el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la DIAN entre los días XX al XX de XXXX del año 2022, con el objeto de recibir comentarios sobre el contenido de este, los cuales fueron analizados para determinar su pertinencia, previa la expedición de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica el párrafo y se adicionan el párrafo 2 y el párrafo 3 al numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución 000064 del 9 de agosto de 2021 “Por la cual se determina la competencia funcional y territorial de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modifíquese el párrafo del numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución 000064 del 9 de agosto de 2021, el cual quedará así:

«**PARÁGRAFO 1.** En los casos previstos en los numerales 1.1.8.1 y 1.1.8.2 del presente numeral, la Dirección Seccional competente informará sobre el inicio del proceso a la Dirección Seccional con competencia territorial en el lugar del domicilio del interesado con el fin de evitar que se promueva otro proceso sobre el mismo asunto»

ARTÍCULO 2. Adiciónese el párrafo segundo al numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución 000064 del 9 de agosto de 2021, el cual quedará así:

«**PARÁGRAFO 2.** En los casos previstos en el numeral 1.1.1 del presente numeral, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes tendrá la competencia para la fiscalización, liquidación, sanción, cobro, devoluciones y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores calificados como grandes contribuyentes, independientemente de la calificación que hubieren ostentado en el periodo objeto de investigación.

En los casos previstos en el numeral 1.1.2 del presente numeral, la Dirección Seccional del domicilio del contribuyente tendrá la competencia para la fiscalización, liquidación, sanción, cobro y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores que no se encuentren calificados como Grandes Contribuyentes, independientemente de la calificación que hubieren ostentado en el periodo objeto de investigación. En el caso de devoluciones y/o compensaciones de estos contribuyentes, éstas serán tramitadas ante la Dirección seccional donde se hubiere presentado la declaración.

Así mismo, en los casos previstos en el numeral 1.1.2 del presente numeral, cuando los contribuyentes, responsables y/o agentes retenedores que no se encuentren calificados como Grandes Contribuyentes cambien de domicilio, será la Dirección Seccional del último domicilio quien tendrá la competencia para la fiscalización, liquidación, sanción, cobro y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, independientemente del domicilio que hubieren tenido en el periodo objeto de investigación. En el caso de devoluciones y/o compensaciones de estos contribuyentes, éstas serán tramitadas ante la Dirección seccional donde se hubiere presentado la declaración.

Para los procedimientos de verificación e investigación previa a la devolución de que tratan los artículos 856 y 857-1 del Estatuto Tributario, que hacen parte del proceso de devolución, será competente la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o la Dirección Seccional donde se tramite la solicitud de devolución.

Lo previsto en el presente párrafo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas especiales de competencia para resolver los recursos de reconsideración y de lo señalado por el artículo 579-1 del Estatuto Tributario.

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica el párrafo y se adicionan el párrafo 2 y el párrafo 3 al numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución 000064 del 9 de agosto de 2021 “Por la cual se determina la competencia funcional y territorial de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el párrafo tercero al numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución 000064 del 9 de agosto de 2021, el cual quedará así:

«**PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, los procesos de investigación, determinación, discusión y sanción que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, o de un cambio de domicilio, o de calificación o exclusión como Gran Contribuyente, se culminarán en la Dirección Operativa o en la Dirección Seccional en la cual se profirió el auto de apertura de la investigación».

ARTICULO 4. Publicar la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Clara Inés Ramírez Duarte – Subdirectora de Fiscalización Internacional

Revisó: Jair Paolo Bedoya Rondon – Subdirector de Fiscalización Tributaria

Edy Alexandra Fajardo Mendoza – Dirección de Gestión Jurídica

María Helena Caviedes Camargo – Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Luis Carlos Quevedo – Director de Gestión de Fiscalización

Cecilia Rico Torres – Directora de Gestión de Impuestos

Andrés Fernando Pardo Quiroga – Director Operativo de Grandes Contribuyentes

Diana Chaparro Manosalva – Directora de Gestión Jurídica (A)